

, 29 de septiembre de 1987.

Licenciado
Carlos A. García M.
Director General de la
Dirección General de Aduanas
E. S. D.

Señor Director General:

Doy contestación a su Nota N9701-01-1169 fechada 17 de septiembre corriente, en la cual tuvo a bien consultarme "si para determinar el valor del bien inmueble" que se ofrece en garantía para constituir fianza hipotecaria para sindicados de delitos aduaneros, "se deberá tomar en consideración el valor catastral o bien, el valor comercial"?

Para dar respuesta a esta interrogante, precisa remitirse en primer lugar a lo establecido en la Ley 30 de 1984, que contiene el régimen especial "sobre el contrabando y la defraudación aduanera". Como usted bien señala, el artículo 46 de la misma dispone que la fianza en referencia "se tramitará según las normas del Código Judicial"; a su vez, el artículo 47 señala que ella puede constituirse mediante hipoteca y que la cuantía de la misma "ascenderá a un monto mínimo de una vez el valor de la mercancía", y en su inciso final dispone:

"Artículo 47:
Cuando la fianza se constituya mediante hipoteca, la finca ofrecida como garantía deberá tener, libre de gravámenes, un precio igual por lo menos al doble de la cantidad afianzada y la aduana podrá, en todos los casos, hacer avaluar la finca por peritos, si a su juicio, su valor apareciera exagerado."

En estas normas se indica cuál es el tipo de valor del bien inmueble que debe tomarse en consideración para determinar la suficiencia de la garantía, pero como el artículo 46 remite a las normas del Código Judicial, debe acudir al artículo 2170 del mismo, en cuyos incisos tercero y cuarto se dispone:

"Artículo 2170:
.....
En las fianzas hipotecarias, la fianza

ofrecida como garantía deberá tener libre de gravámenes, un valor catastral igual, por lo menos al doble de la cantidad afianzada y el tribunal podrá en todos los casos, hacer evaluar por la Dirección de Catastro Fiscal la finca dada como garantía, si a su juicio el valor catastral de la finca pareciera exagerado.

Para acreditar la existencia y valor del inmueble ofrecido en garantía hipotecaria, se debe presentar certificado del Registro Público y certificado de su valor catastral.

....."

Según las normas reproducidas, el valor que debe tomarse en cuenta a los efectos indicados es el valor catastral, por lo cual la determinación de la suficiencia de la garantía debe ajustarse a él.

De usted, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/mder.
